

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2723.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en el Real sitio de San Ildefonso en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio.)

Num 158.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES. CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo que copio:

«Desmienta V. S. en absoluto que haya habido en el Hospital general de Madrid caso alguno cólera. Ayer falleció en dicho Hospital una mujer que sufría entero-colitis hacia ocho dias, pero ni en el Hospital ni en ningun otro, ni en la población se ha notado caso alguno de la enfermedad asiática.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 21 Julio 1884.

Fernando Santoyo.

Núm. 159.

Los habitantes todos de estas Islas, y los de Mallorca muy especialmente, influidos sin duda por el doloroso recuerdo del estrago que hizo en esa población la epidemia cólerica del año 1865, reclaman á toda hora de las autoridades medidas preventivas de rigor bastantes á librarles de una nueva invasión. Responden de este modo el natural instinto de conservación quizás un tanto exagerado en la ocasión presente, puesto que la epidemia no ha adquirido por fortuna las proporciones que pudo temerse en un principio y el estado de salud que se disfruta en toda la penin-

sula es por fortuna completamente satisfactorio.

Son por otra parte garantía segura de que el cólera no ha de traspasar la frontera la rigurosa cuarentena impuesta á todo el que pretenda franquearla y que si en un principio pudo despertar recelos respecto á su puntual observancia por la precipitación con que hubo de establecerse el cordón sanitario, hoy es prenda segura de que ni una sola persona penetra en territorio español sin haberla purgado. Me complace en afirmarlo así con vista de noticias exactas para tranquilidad de los animos con frecuencia alarmados por infundados rumores que nunca me cansare de anatematizar, así como estoy dispuesto á perseguir á sus propaladores como autores de una acción punible.

Legítima por demás es la aspiración de los pueblos á librarse de la invasión de una epidemia que lleva tras de si la desolación y la ruina, pero su logro no ha de fiarse unicamente á la acción protectora que aquellos tienen derecho á esperar de sus autoridades superiores, por el contrario los pueblos, como las individualidades están obligados por deber y por conveniencia propia á ayudar enérgicamente la gestión oficial facilitándole los medios para su más rápido y feliz resultado.

Duéleme en su consecuencia que habiéndose hecho por este Gobierno un llamamiento á los pueblos para que contribuyan á hacer verdaderamente eficaz el cordón sanitario, que si en cualquier provincia habia de ofrecer provechosos resultados, en esta es segura garantía para la no invasión de la epidemia por efecto de sus condiciones topográficas, no se me conteste ó se haga, como lo han verificado ya algunos pueblos, negándose á prestar el auxilio que de ellos se solicita.

Semejante actitud entraña un abandono punible por parte de los pueblos y una desobediencia de los Alcaldes á mi Autoridad que no se siente dispuesta á consentir.

En su consecuencia he resuelto que si en un breve plazo no se dá cuenta á este Gobierno por los Alcaldes de todos los pueblos del litoral de la Isla de haber dado cumplimiento á cuanto se les previno en la circular de 16 del corriente, procederé contra ellos gubernativamente, abandonando al juicio de la pública opinion su conducta, por cuanto ella contraria los generales deseos de defensa contra la terrible epidemia.

Si en las eventualidades por ventura remotas, de que aquella invada nuestro suelo, las autoridades tienen grandes deberes que cumplir, estos no eximen de los que á cada ciudadano impone la salud publica por la que todos están obligados á velar en el ejercicio de su profesion ó en la medida de sus fuerzas.

Deberes son estos, como los mas sagrados que estoy resuelto á exigir á cuantos los olviden, bajo su mas estrecha responsabilidad.

Palma 21 Julio de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Num 160.

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber; que debiendo contratarse los materiales de sillería arenisca, cal, arena, tablones, piedra para empedrados, yeso y baldosas que sean necesarios en las obras que tengan lugar bajo la Dirección Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante el plazo de cuatro años, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, se convoca por el presente anuncio á una licitación que, con las formalidades prevenidas en el Reglamento provisional de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 ha de tener lugar el dia veinte de Agosto próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa la Comisaría de Guerra Intervención del Mate-

rial de Ingenieros plaza sita en la calle del Socorro número 47, con sugestión al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Comisaría para conocimiento de los que deseen interesarse en la misma, advirtiéndole que las proposiciones que se presenten han de estar redactadas con sugestión al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel del sello undécimo. Palma 14 de Julio de 1884.—Juan Alomar.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de.... con cédula personal de (tal) clase expedida por (tal) Dependencia en.... de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones formulados para la adquisición por subasta publica de los materiales para las obras que puedan ocurrir en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, se comprometo con arreglo á las mismas á la entrega de (tal ó tales materiales) al precio de tantas (en letra) ptas. en la unidad que se fija para cada material en el pliego de condiciones facultativas; acompañando en garantía el talón del Depósito que marca la condición septima del pliego de condiciones legales.

(Fecha y firma del proponente)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La Hacienda pública contrata la adquisición de 15.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba, los cuales serán de las bitolas, clases y marcas de fabrica que á continuación se expresan:

DENOMINACION DE LAS BITOLAS.	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL. Mres.
	1.ª cla. se.	2.ª cla. se.	3.ª cla. se.	
	Mres.	Mres.	Mres.	
Imperiales, flor fina	500	325	•	825
Cazadores, cali- dad id. id.	500	325	•	825
Regalia imperial, id. id.	600	425	•	1.025
Idem británica id. idem.	600	425	•	1.025
Idem Reina Vic- toria, id. id.	500	375	300	1.175
Idem Reina, idem idem.	500	400	300	1.200
Media Regalia, id. id.	600	400	400	1.400
Media regalia, flor	500	400	300	1.200
Conchas regalia, flor fina.	600	400	400	1.400
Trabucos, id. id. Brevas, id. id.	590	375	400	1.275
Brevas, flor.	600	425	400	1.425
Damas, flor fina. Entreactos, id. id.	200	150	50	400
	200	150	50	400
TOTALES.	7.000	5.000	3.000	15.000

2.ª Se entenderán marcas de primera, segunda y tercera clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

Cabañas y Carvajal,
Aguila de Oro.
Partagas.
La Intimidad.
La Española.
Upmann.
La Excepción.
Enry Clay.
Padro Murias.
La Flor de Cuba.
A. de Villar y Villar.

Fábricas de segunda clase.

Ramón Allonas.
La Real.
La Majagua.
La Carvajal.
Higla Lofe.
La Carolina.
Cruz de Mata.

Fábricas de tercera clase.

La Gloria.
La Guerrabella.
La Huelvana.
La Miel.
La oportuna.
Flor de Fumar.

3.ª Los 15.000 millares de cigarros que el contratista presente deberán estar confeccionados en todas sus clases con capa y tripa de hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboración, y reunir además de estas circunstancias la de hallarse conformes con los tipos muestras respectivas, las cuales estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta.

El contratista podrá hacer el surtido de todas ó de cualesquiera de las fábricas anteriormente espresadas; pero como no en todas ellas se elabora la totalidad de clases de bitolas que comprende el abastecimiento, deberá tener presente que de cada una de dichas fábricas sólo se le recibiran las clases de cigarros cuyas marcas estén representadas por las citadas muestras.

Las bitolas de imperiales, cazadores y regalias deberán estar envasadas en cajitas de cedros de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros, unas y otras adornadas con todo esmero á uso y costumbre de las respectivas fábricas; pero en ningún caso se presentarán los cigarros en paquetes envueltos y cerrados con papel de estaño y con fajas y viñetas, sino al descubierto, con objeto de facilitar su reconocimiento.

4.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicación. La cantidad que represente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito, para licitar no podrá formar parte en la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el abastecimiento y que se declare que no le resulta ningún género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecución del servicio, ó cuando rescindiendo el contrato recaiga igual declaración.

5.ª En el plazo de 15 días, contados también desde que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid y en la de Habana, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y 15 días que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que deposita para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta notarial de la misma, ó después que haya otorgado la correspondiente escritura y constituido la fianza definitiva en garantía del contrato.

En uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea la cesión por quien corresponda, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª En el contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los vendis de los fabricantes y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa perfectamente iguales á ellas.

10. Los 15.000 millares que se contratan se entregarán en la Fábrica de Tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

PRIMERA CONSIGNACIÓN.		Millares,
En el mes de Noviembre de 1884.	800	
En id. Enero de 1885.	700	
En id. Marzo id.	800	
En id. Mayo id.	700	
		3.000
SEGUNDA CONSIGNACIÓN.		
En el mes de Julio de 1885	1.000	
En id. Setiembre id.	1.000	
En id. Noviembre id.	1.000	
En id. Enero 1886	1.000	
En id. Marzo id.	1.000	
En id. Mayo id.	1.000	
		6.000
TERCERA CONSIGNACIÓN.		
En el mes de Julio de 1886	1.000	
En id. Setiembre id.	1.000	
En id. Noviembre id.	1.000	
En id. Enero 1887.	1.000	
En id. Marzo id.	1.000	
En id. Mayo id.	1.000	
		6.000
Total		15.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses anticipación por lo ménos, las bitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Dirección general de Rentas, dicho centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.

3.º Del funcionario funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso, con 24 horas de anticipación cuanto menos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido a presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación, avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el artículo 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último; y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los inspectores facultativos y de labores, como parciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fabrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Los cigarros contenidos en dichas cajitas serán objeto de un detenido examen, procediéndose á su comparación con los tipos muestra que convenientemente precintadas estarán de manifiesto, deshaciendo algunos de los tabacos presentados para inspeccionar su elaboración y

la clase y calidad de tripa que contengan, y probando otros para poder apreciar la calidad y fuerza del tabaco á fin de que su clasificación responda con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores; debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras que haya presentado el contratista.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando admitidos los tabacos que procedan por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellos ó contengan algún defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamación del contratista ó por otra circunstancia se estimase necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma antes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquel documen-

to, aprobará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practiquen un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroque esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancias del contratista serán de cuenta del mismo cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género recibido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del timbre 11.º, que falcitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que

se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos prescritos en la cláusula 13.

17. Los certificados á que se refiere la condición 15 se presentarán por el contratista en la Dirección general de Rentas Estancadas, la cual los pasará á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago y cesará el día en que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central, se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los 16 plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fabricas la consignación designada por dicho centro para el plazo anterior inmediato.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual quedará obligado á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterraneo ni en el vecino reino de Portugal, en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día

en que se le comuniqué aquella resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciese ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilógramo. Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se reclaman en los plazos que determina la cláusula 10 ó no reponer los desechados en el que se le señala en la 14, satisfará en papel de pagos al Estado una multa equivalente á 5 por 100 del valor, segun contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra, tendrá derecho.

1.º A trasladar de una á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos, conceptos, las partidas de cigarros que considere necesarias.

Y 2.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo, en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen. Cuando estos casos ocurran, la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito; entendiéndose que cuando la urgencia del servicio exija ordenar por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana y comunicarlo también por telégrafo, sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno si aquel deja de presentarse al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante á las invitaciones que en tales casos se

le hagan al tercer día lo más tarde; en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de su derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren por la Administración antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargaran al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo que hubiera devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualesquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por Administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los tabacos pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; lo cual no se acordará sin que antes haya hecho efectivo el importe de ésta.

El contratista relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avaria gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarle el servicio, ni durante él indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencias, cuan-

do no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 27 de Setiembre próximo de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director de lo Contencioso, que concurrirá en representación de éste, y ante Notario.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán durante el periodo de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes. Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas los licitadores deberán tener presente:

1.º Que han de ser redactadas con arreglo al modelo adjunto, y extenderse en papel timbrado, clase 11.ª

2.º Que han de estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Que el mismo tiempo y por separado del pliego de proposición han de presentar otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía que al efecto se estipula en la regla 6.ª, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

Y 4.º Que han de expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se comprometen á entregar cada clase de cigarros en que se subdivide el suministro, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total por las cantidades que comprenden el contrato, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna cláusula eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

5.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Dirección de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no

bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

6.ª El depósito de garantía para licitar será de 100.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado; cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el presente pliego de condiciones.

7.ª Terminada la recepción de pliegos de proposiciones por el Presidente, y dadas las dos de la tarde en que debe terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito tercero de la regla 4.ª.

8.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

9.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido y procediéndose seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

10. En la abertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y de los referentes á éstos, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

11. Terminado el exámen y lectura de todas las proposiciones de los licitadores, el Presidente abrirá y publicará el que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á cada clase de cigarros.

12. Seguidamente se procederá á valorar el importe del servicio con arreglo al número de cigarros de cada clase por los precios fijados en el pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para decidir la suma total que ha de servir como tipo máximo admisible, publicándolo acto continuo.

13. Comparado seguidamente el importe total declarado como tipo máximo admisible con el de cada una de las proposiciones admitidas, el Presidente declarará las que sean válidas y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio, ó si por exceder el importe del suministro en todas las proposiciones del tipo deducido del pliego del Gobierno no procede la adjudicación.

14. Si resultase alguna ó algunas proposiciones válidas por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

15. Si entre las proposiciones válidas que resulten ser la más beneficiosas dentro del tipo del Gobierno aparecen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

16. Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

17. Declarada la adjudicación provisional del servicio, el rematante firmará los tarjetones ó etiquetas adheridas á todas las muestras que han de servir para la ejecución del servicio, en las cuales deberá hallarse consignada la clase y calidad á que cada muestra corresponda, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de.... y que reune las circunstancias indispensables para obligarse, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 15.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á verificar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes;

	Pesetas.
825 Millares imperiales, flor fina, al precio de.... (por letra) cada millar	
825 id. cazadores, calidad id. id., al precio de...., cada millar	
1025 id. regalia imperial, idem id., al precio de.... cada millar	
1025 id. id. británica, id. id., al precio de.... cada millar.	
1175 id. id. Reina Victoria id. id., al precio de.... cada millar	
1200 id. id. Victoria id. id., al precio de.... cada millar.	
1400 id. media regalia, id. id. al precio de.... cada millar.	Enguarismo
1200 id. media regalia flor, al precio de.... cada millar.	
1400 id. conchas regalias, flor fina, al precio de.... cada millar	
1275 id. trabucos id. id., al precio de.... cada millar.	
1425 id. brevas, id. id. al precio de.... cada millar.	
1425 id. brevas flor, al precio de.... cada millar.	
400 id. damas, flor fina, al precio de.... cada millar.	
400 id. entreactos, id. id., al precio de.... cada millar.	
15000	Total.

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, G. Vicuña.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Cos-Gayón.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.